



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA.
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios o panteones.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones relativas estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, atenderá por sí mismo a los panteones denominados "Panteón Dolores" y "Panteón Santa Rosa" para proporcionar los servicios que se requiera en los panteones o cementerios.

Artículo 3.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se aplicarán los siguientes conceptos y definiciones:

- I. Nicho: Al espacio destinado para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- II. Fosa: Al espacio vacío existente en un lote de terreno de un panteón horizontal, destinado a la inhumación de cadáveres humanos;
- III. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- IV. Osario: Al lugar dentro del panteón en el cual se reúnen aquellos restos áridos que son exhumados de un nicho, fosa o gaveta en los casos en que se establece dentro del presente reglamento;
- V. Titular de los derechos de usos perpetuidad: A la persona que aparece registrada en los libros del registro, como propietaria de una fosa, gaveta



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

o nicho del panteón y que cuenta con un título de propiedad expedido por el área competente;

- VI. Inhumación: A la acción de depositar un cadáver en una fosa o gaveta, determinada por un familiar del finado o por el personal de la Regiduría o Dirección de Panteones.
- VII. Exhumación: A la acción de extraer un cadáver o sus restos, de una fosa o gaveta;
- VIII. Reinhumación: A la acción de volver a depositar restos humanos o restos humanos áridos, en una fosa determinada;
- IX. Permiso de conservación: A la autorización para que el titular de derechos de uso de perpetuidad o quien éste autorice, realice alguna mejora, modificación o reparación en su propiedad en cuestión de jardinería;
- X. Cambio de nombre: El acto jurídico por el cual una persona le transmite la propiedad a otra con sus derechos y obligaciones de un lote de terreno que se ubique dentro de algún panteón;
- XI. Duplicado de título: A la expedición en caso de extravío del título o si éste se encuentra muy dañado y sólo lo podrá tramitar el titular de la propiedad. La expedición del duplicado invalida el título anterior en caso de que reaparezca;
- XII. Constancia de registro: A la expedición de una constancia de información existente en los registros de la regiduría o dirección de panteones;
- XIII. Panteón o Cementerios: El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIV. Traslado: A la transportación de un cadáver o restos humanos en un vehículo previamente autorizado para ello;
- XV. Lotes familiares: Conjunto de fosas.
- XVI. UMA o UMAS, unidad de medidas y actualización o en plural.

Artículo 4.-El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Blas Atempa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar la creación de nuevos panteones, en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Requerir al área correspondiente toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para eficientarlo;

Artículo 5.- No se podrán crear o autorizar el funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA.
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

Artículo 6.-Son autoridades para la aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Síndico Municipal.
- III. Regiduría de Parques y Panteones.
- IV. Dirección de Parques y Panteones.

Artículo 7.-Corresponde al Presidente Municipal.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios o panteones que dependen del Ayuntamiento,
- III. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud y/o Ministerio Público, en los trámites de traslado, reihumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- IV. Vigilar el funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 8.-Corresponde al Síndico Municipal.

- I. Suplir al Presidente Municipal en ausencia de éste, para hacer cumplir el presente Reglamento, en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios o panteones que dependen del Ayuntamiento,
- III. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud y/o Ministerio Público, en los trámites de traslado reihumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;

Artículo 9.-El Honorable Ayuntamiento podrá otorgar condonación hasta el 50% de los servicios de panteón a las personas de escasos recursos económicos, indigentes o en situación precaria.

Artículo 10.-La Regiduría de Parques y Panteones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios o panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en los cementerios o panteones, sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Reinhumaciones.
 - d) Número de fosas ocupadas y el estado que guardan.
 - e) Número de fosas disponibles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- f) Los traslados proporcionados.
- III. Vigilar los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de cementerios municipales;
- IV. Llevar el censo de fosas y gavetas en orden cronológico.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Servicios Generales dirigir los servicios de conservación y mantenimiento de los panteones.

Artículo 12.-Corresponde a la Dirección de Parques y Panteones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas que dicte el Honorable Ayuntamiento;
- II. Vigilar y controlar el funcionamiento del panteón;
- III. Llevar al día y en orden los libros de registros con los siguientes datos:
 - a) De inhumaciones, en el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadáver.
 - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.
 - c) De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de conservarse las cenizas del incinerado.
 - d) Del osario, en el que se anotará el nombre completo de las personas a las que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo del depósito.
- IV. Rendir informes periódicos de actividades al Presidente Municipal, Síndico Municipal y al Regidor de Parques y Panteones.
- V. Adoptar las medidas necesarias para la limpieza e higiene de las áreas comunes del panteón a su cargo;
- VI. Verificar que existan las suficientes fosas preparadas para su uso inmediato;
- VII. Asignar espacios para inhumaciones de acuerdo a la disponibilidad de éstos;
- VIII. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos en el osario, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IX. Expedir la autorización para la inhumación de cadáveres, mediante cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios, así como previo pago de derechos para tal fin.
- X. Otorgar permiso de exhumación de cadáveres, cuando exista orden de autoridad competente.
- XI. Autorizar mediante oficio la exhumación de cadáveres o restos humanos después de que transcurran 7 años.

Artículo 13.- Es obligación de las Autoridades auxiliares:

- I. Colaborar y coordinarse con la Regiduría de Parques y Panteones para la conservación y mantenimiento de los mismos, ubicados en las comunidades;
- II. El pago de derechos por servicios de panteones deberá estar a lo establecido en los artículos 28 y 29 del presente reglamento;

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES.

Artículo 14.- La administración de los cementerios o panteones en el Municipio de San Blas Atempa, puede ser:

- I. Cementerios o Panteones Municipales: Administrado por el H. Ayuntamiento;
- II. Cementerio o Panteones: Administrados por Autoridades Auxiliares.

Artículo 15.-El H. Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de hornos crematorios en lugares adecuados, mediante el cumplimiento de condiciones para evitar cause molestias a los vecinos.

CAPÍTULO III EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS EN CEMENTERIOS O PANTEONES

Artículo 16.-En los cementerios o panteones municipales el derecho de uso sobre fosa se proporcionará por temporalidad o perpetuidad.

Transcurridos siete años del derecho de uso sobre una fosa, se podrá solicitar una exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 17.- Las temporalidades a las que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 18.- En los cementerios o panteones las zonas de inhumación podrán catalogarse en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas, nichos y fosa común, esta última, para indigentes y desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo progresivamente la nomenclatura del plan arquitectónico aprobado de las fosas, a excepción de la fosa común que estará ubicada en la parte posterior.

Artículo 19.- Queda prohibido modificar el orden y nomenclatura del plan arquitectónico establecido en el artículo anterior.

Artículo 20.-Cada lote de fosa será destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos de la persona que lo haya solicitado o en su caso, de las personas que se indique por escrito a la Regiduría de Parques y Panteones.

Para otorgar cualquier servicio será suficiente que se presente el documento que contenga el derecho por uso de fosa; el servicio podrá ser requerido por el responsable, por sí o través de tercero, debidamente identificado, y que firme los documentos responsivos.

Artículo 21.-Los distintos tipos de fosas en cada cementerio o panteón del municipio, deberán apegarse a las siguientes especificaciones:

- I. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y sus dimensiones será de 2.00 metros de largo y 1.00 metro de ancho, las paredes deben construirse con tabique y el ataúd será protegido con las losas colocadas sobre el tabique, así como entre el ataúd y la tierra que lo cubre queda prohibido colocar tejavana o techos sobre las fosas así mismo , barandales;
- II. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindados con las fachadas y pasillos de circulación queda prohibido colocar tejavana o techos sobre las fosas así mismo , barandales;
- III. En las fosas adquiridas por temporalidad o perpetuidad no podrán construirse, monumentos ni capillas. Así mismo, queda prohibido colocar tejavanas o techos sobre las fosas y barandales a su alrededor.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 22.- Los trabajos de excavación, retiro de escombros o limpieza de las superficies aledañas, será por cuenta de los interesados, cuya inobservancia será sancionada de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 23.- Cada panteón deberá destinar una superficie para la fosa común, la cual estará ubicada en la parte posterior.

La fosa común será destinada para depositar cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, previa autorización en su caso, del Agente del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 24.- Los interesados deberán solicitar con anticipación al sepelio la fosa destinada a la inhumación de un cadáver, quedando bajo la responsabilidad del encargado del panteón la preparación de la fosa. Sólo se podrán otorgar permisos de cualquier tipo de fosa para su uso inmediato, quedando prohibida la venta o previsión futura.

Artículo 25.- Los titulares de los derechos de fosas, gavetas, criptas y nichos, deberán limpiar y mantener higiénicos dichos espacios.

Artículo 27.- Las tumbas individuales podrán ser adquiridas a perpetuidad o por temporalidad no menor de siete años con opción hasta de tres refrendos por el mismo término. Vencida la temporalidad, la autoridad municipal podrá disponer de la tumba.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 28.- El panteón ubicado en la cabecera municipal y los panteones establecidos en las localidades deberán prestar los servicios que le soliciten, previo pago de derechos.

Artículo 29.- Por los servicios que presten tanto el panteón municipal ubicado en la cabecera así como los establecidos en las localidades se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por servicios de inhumación, 5.33 UMAS.
- II. Por servicios de exhumación, 11.84 UMAS.
- III. Por servicios de perpetuidad (anual), 11.84 UMAS.
- IV. Por servicios de re inhumación, 2.37 UMAS.
- V. Por construcción, reconstrucción o profundización de fosas, 11.84 UMAS.
- VI. Por construcción o reparación de monumentos, 3.56 UMAS.
- VII. Por Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual), 2.37 UMAS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- VIII. Por expedición o reexpedición de certificados de antecedentes de título o de cambio de titular, 3.56 UMAS.

CAPÍTULO V DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 30.- Para obtener autorización de cualquier servicio que refiere este Reglamento, el responsable de los derechos o el interesado, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción;
- II. Orden de traslado;
- III. Título por derecho de uso o documento que acredite la propiedad de la fosa que se va a ocupar;
- IV. Realizar el pago correspondiente conforme a las cuotas y tarifas autorizadas y establecidas en el presente reglamento.

Artículo 31.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán realizarse ante la presencia de:

- I. La autoridad que lo haya ordenado o facultado;
- II. Un representante de la Secretaría de Salud;
- III. Un representante de Ministerio Público.

Artículo 32.- La exhumación ordenada por autoridad competente se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver;
- VI. La presencia de un familiar o persona interesada, salvo que haya sido ordenado por autoridad judicial.

En el caso de que se trate de una exhumación por orden de alguno de los órganos del Poder Judicial o del Ministerio Público, se requerirá la orden expresa debidamente fundada y motivada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 33.- Para la inhumación o exhumación de cadáver o restos humanos se necesita contar con la autorización de la Secretaría de Salud o el Ministerio Público.

En el caso de inhumación de restos humanos o cenizas, se observará en lo conducente lo previsto para cadáveres, debiéndose dejar constancia del hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaran restos humanos, o de la persona física o jurídico colectiva que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

Artículo 34.- Los cadáveres de personas desconocidas, no reclamadas, remitidos por autoridades competentes, instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

Artículo 35.- La Regiduría de Parques y Panteones llevará un libro de registros, comprendiendo los servicios municipales de cementerios o panteones sobre personas desconocidas o indigentes.

Artículo 36.- La reihumación de los restos humanos será de inmediato, previo pago de los derechos por el servicio.

Artículo 37.- El presidente Municipal, previo acuerdo del cabildo podrá autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos áridos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que la inhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Que se cuente con el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- III. Que se haya efectuado el pago de derechos correspondientes;
- IV. Que la fosa se encuentre preparada para la reihumación, si se trata de traslado dentro del territorio municipal;
- V. Entre la exhumación y reihumación no deberá transcurrir más de 24 horas, dependiendo la distancia, dicho plazo podrá ser ampliado a petición de parte interesada;
- VI. Tener la autorización de los familiares más cercanos;
- VII. El traslado de cadáver o restos humanos deberá realizarse en vehículos autorizados para el servicio funerario, salvo que la autoridad sanitaria autorice otro medio; una vez realizado el traslado en el vehículo autorizado para tal fin deberá ser desinfectado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 38.- La recepción de un cadáver proveniente de otro municipio, entidad federativa u otro país, se efectuará de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Oaxaca.

Artículo 39.- El traslado de cadáveres o restos humanos de este Municipio o a otra Entidad del País o el extranjero, se sujetará a las normas establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 40.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación será de inmediato previo al pago de derechos.

Artículo 41.- El traslado de cadáveres o restos humanos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI HORARIO DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

Artículo 42.- El horario de funcionamiento de los cementerios o panteones será de 7:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en el mismo lapso de tiempo se iniciará y terminarán los servicios que se presten.

Artículo 43.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 9:00 a 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias, Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 44.- Las exhumaciones serán de 9:00 a 13:00 horas, previos trámites legales.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES EN LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

Artículo 45.- Queda prohibida la exhumación o remoción de restos humanos, con fines de lucro, con objeto de vender o ser vendida la fosa hacia un tercero.

Artículo 46.- En las fosas adquiridas no podrán construirse monumentos ni capillas, sólo se podrá autorizar la colocación de lápidas.

Artículo 47.- Los caminos de uso común ubicados en el interior de los panteones no podrán ser cerradas al libre tránsito de los visitantes, ni ser utilizadas para la inhumación de cadáveres o restos humanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 48.- Queda prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas, así como arrojar basura o desperdicios en los sanitarios, sobre tumbas y caminos.

Artículo 49.- Se prohíbe plantar, destruir, arrancar árboles y plantas o cortarlas ya sea silvestre o cultivada sin permiso de la autoridad municipal competente; así se prohíbe mismo arrojar basura o cualquier otra clase de desperdicios en las áreas del panteón.

Artículo 50.- Queda prohibida la entrada o permanencia a toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como introducir o consumir sustancias tóxicas, drogas o bebidas alcohólicas dentro del perímetro del panteón.

Artículo 51.- Se prohíbe la colocación de avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda de tipo social, política y religiosa dentro de los panteones o cementerios.

Artículo 52.- Queda prohibida la entrada de visitantes con cualquier clase de animales al panteón. Así mismo queda prohibida la portación de armas de fuego en el interior de los panteones o cementerios, salvo a los miembros de las fuerzas policiacas o armadas en cumplimiento de sus funciones. El encargado del panteón o autoridad auxiliar podrá retirar a quienes contravengan este ordenamiento, y en su caso, pedir auxilio de la Policía Municipal.

Artículo 53.- Queda prohibido depositar agua en los floreros; sólo se podrá agregar arena y humedecerlos.

Artículo 54.- Queda prohibido construir fuera de los límites establecidos en el artículo 21 fracción I del presente Reglamento.

Artículo 55.- Queda prohibido pintar o dañar de cualquier manera las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 56.- No se permitirá la entrada a personas con patines, patinetas, bicicletas, taxis, moto taxis y con cualquier otro medio que ponga en riesgo la integridad de las personas, quedando facultado al encargado de panteones o cementerios retirar o desalojar a las personas que contravengan a esta prohibición.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 57.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las normas contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 58.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 5 a 40 UMAS;
- III. Arresto;
- IV. Arresto y multa;
- V. Cancelación de los derechos de temporalidad;
- VI. Pago de los daños y perjuicios, sin detrimento de las acciones que en derecho procedan;
- VII. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 59.- La imposición de las sanciones compete al Juez único municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Cuando el infractor sea jornalero, ejidatario y obrero en su caso la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 60.- Se impondrá una multa de 1 a 20 UMAS a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes a cualquiera de los servicios públicos municipales que otorga el Ayuntamiento, o en su caso, por falta de autorización de obras que se realicen dentro de los panteones;
- II. No realice la limpieza o levante el escombro derivado de una obra;
- III. Introduzca animales, desperdicie agua, queme pasto, basura o desperdicios en un panteón o cementerio;
- IV. Deposite basura o desperdicios en los lugares no autorizados dentro o fuera de las instalaciones del panteón o cementerio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 61.- Se impondrá una multa de 21 a 50 UMAS o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. No cumpla con las normas a que refiere este Reglamento;
- II. A quien autorice o coloque tejavanas en las tumbas, sea cual sea el material de construcción;
- III. Cause molestias a un tercero o dañe los bienes particulares dentro o fuera de un panteón, sea de manera individual o en grupo;
- IV. Introduzca, comercie o ingiera bebidas embriagantes, inhale o consuma sustancias tóxicas o enervantes dentro o fuera del panteón;
- V. Cause daño o deterioro en fosas, lápidas, monumentos, criptas, capillas, y en general en todas y cada una de las instalaciones del panteón;
- VI. A quien deposite agua en los floreros, en contravención a lo dispuesto en el artículo 58, fracción I de este Reglamento.
- VII. A quien construya fuera de los límites establecidos en artículo 21 fracción I de este Reglamento.

Artículo 62.- Además de la reparación de los daños y perjuicios causados, la imposición de una multa se podrá duplicar por las causas siguientes:

- I. Por reincidencia.
- II. Cuando los daños y perjuicios sean de difícil o imposible reparación;
- III. Cuando se demuestre que existe dolo en causar los daños o perjuicios a que se refieren estos artículos.

Independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor, el servidor público que encuentre a la persona en la probable comisión de un delito de orden del fuero común o federal, lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 63.- Al servidor público municipal o autoridad auxiliar que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, será destituido de su cargo y se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA. GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

El H. Ayuntamiento Municipal de San Blas Atempa no se hará responsable de cualquier daño o accidente que sufra el visitante dentro del panteón, excepto que sea imputable su personal, cuando así quede demostrado por el interesado; en este caso, se procederá a evaluarlo y determinar quién es el responsable de resarcir o indemnizarlos.

TRANSITORIOS

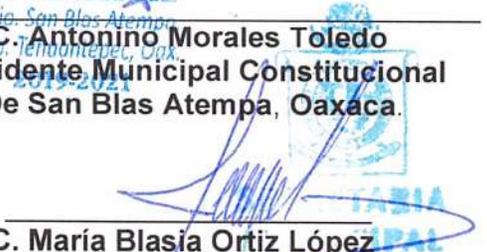
Primero: El Presente Reglamento entra en vigor el día de su Publicación en Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa, o en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como las disposiciones contenidas en las leyes estatales y federales de la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


C. Antonino Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.


C. María Blasía Ortiz López
Secretaría Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.